

económico-hacendístico, como son las Cuentas de Propios o el Reparto de Alcabalas o contribuciones; otros, de carácter administrativo, como las Ordenanzas o Acuerdos Municipales; otros más específicamente notariales, como las Cartas de Poder y Procuración o documentos de compraventa y, finalmente, alguno de carácter judicial, como son las Sentencias Arbitrarias. Todos los documentos, al menos parcialmente, van transcritos y regestados en un Apéndice Documental.

Vamos a prescindir de referirnos a los escribanos y su función, como artífices de los diplomas que estudiamos, remitiendo a los estudios que sobre ellos se han hecho, porque alargaría nuestro empeño con repeticiones innecesarias (1).

DOCUMENTOS ECONOMICO-HACENDISTICOS

1.- Cuentas de Propios.

Entre las varias fuentes de renta de los concejos castellanos, tal como se fueron configurando desde la Baja Edad Media, una de las más genuinas es la explotación de los bienes raíces del municipio, cuya raíz jurídica más antigua se remonta ya a las Partidas del rey Sabio (Partida III, tit. XXVIII, ley X).

Los patrimonios generadores de rentas, con algunos derechos y rentas "apropiados" constituyen los "propios" del concejo, y así, ya desde el siglo XIV, son llamados como tales los beneficios de la propiedad concejil y la propiedad misma. Los propios vendrán a ser la parte más importante de las haciendas locales en la Edad Moderna. Su finalidad era doble: cubrir las necesidades financieras municipales y aliviar las cargas de los pecheros.

Con la llegada de los Reyes Católicos y tras sendas pragmáticas, fechadas en Jaén el 30-VI-1489, y Burgos el 28-X-1496, recogidas posteriormente en la Nueva Recopilación (Ley IX, tit. VII, lib. VII y Ley VII, tit. VII, lib. VII), los propios concejiles se verán incrementados con los censos que gravan los predios realengos en los que se realizara alguna plantación o edificación con licencia concejil, y además se manda restituir el patrimonio del concejo que hubiese sido enajenado, añadiéndose que "las viñas i huertas, i plantas, i edi-

(1) Para el estudio de los escribanos pueden consultarse entre otros los siguientes estudios: ARRIBAS ARRANZ, Filemón, **Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV**: Centenario de la Ley del Notariado. Estudios históricos I, Madrid 1964, pág. 169-260; MARTINEZ GIJON, José, **Estudios sobre el oficio de Escribano en Castilla durante la Edad Moderna**, idem, pág. 261-340; PASCUAL MARTINEZ, Lope, **Estudios de Diplomática Castellana: El Documento privado y público en la Baja Edad Media**, Miscelanea Medieval Murciana, vol. VII, 1981, pág. 103-115 y vol. VIII, 1981, pág. 121-164; CARRILERO MARTINEZ, Ramón, **El Libro de los Privilegios de la villa de Albacete (1533). Estudio Paleográfico y Diplomático**, Albacete 1983, pág. 59-61.